



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 126

MARZO 26, 2015

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**



Octavo Periodo Ordinario

<p align="center"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p align="center"><b>Presidente</b> Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p align="center"><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p align="center"><b>Vicepresidente</b> Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p align="center"><b>Secretario</b> Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p align="center"><b>Vocales</b> Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p align="center">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p align="center">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p align="center"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p align="center"><b>Presidente</b> Dip. Elda Gómez Lugo</p> <p align="center"><b>Vicepresidente</b> Dip. Jociás Catalán Valdez</p> <p align="center"><b>Vicepresidente</b> Dip. Myriam Alaska Echegoyen López</p> <p align="center"><b>Secretario</b> Dip. Gerardo del Mazo Morales</p> <p align="center"><b>Secretario</b> Dip. María Teresa Garza Martínez</p> <p align="center"><b>Secretario</b> Dip. Estefany Cecilia Miranda Sánchez</p>
--	--

<p><b>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abad de Jesús Juan</li> <li>• Acevedo Agapito Guadalupe</li> <li>• Agundis Arias Alejandro</li> <li>• Albarrán Velázquez Jorge Alejandro</li> <li>• Álvarez Hernández Rosio</li> <li>• Arana Castro Luis Alfonso</li> <li>• Arguelles Pérez Mónica María</li> <li>• Barrón López Yesenia</li> <li>• Bastida Álvarez Juana</li> <li>• Bautista López Elsa Dodanim</li> <li>• Bautista López Héctor Miguel</li> <li>• Benítez Gregorio Leonardo</li> <li>• Camacho Lira María del Carmen</li> <li>• Castilla García Guadalupe Gabriela</li> <li>• Catalán Valdéz Jociás</li> <li>• Conzuelo Arellano Janeth</li> <li>• Corona Rivera Armando</li> <li>• Couttolenc Güemez José Alberto</li> <li>• Cruz Cruz Marco Antonio</li> <li>• Del Mazo Morales Gerardo</li> <li>• Domínguez del Río Carla Libertad</li> <li>• Duarte Olivares Horacio</li> <li>• Duarte Téllez Rosa Karina</li> <li>• Echegoyen López Myriam Alaska</li> <li>• Enríquez Fuentes Jesús Ricardo</li> <li>• Fontaine Martínez Pedro Antonio</li> <li>• García Moreno Silvestre</li> <li>• Garza Martínez María Teresa</li> <li>• Gómez Lugo Elda</li> <li>• González García Marisol</li> <li>• González Serrano Edgar Gerardo</li> <li>• Granados Cárdenas María Eugenia</li> <li>• Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto</li> <li>• Gutiérrez Ramírez Juan Manuel</li> <li>• Hernández García Elvia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández Hernández Rosalino</li> <li>• Hernández Silva Héctor</li> <li>• Hernández Vargas Hugo Andrés</li> <li>• Hinojosa Molina Narciso</li> <li>• Jiménez Sánchez María Guadalupe</li> <li>• López Garnica Epifanio</li> <li>• Magaña Juárez José de Jesús</li> <li>• Mancilla Zayas Sergio</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Mendoza Sánchez José Reyes</li> <li>• Mendoza Velázquez Enrique</li> <li>• Mercado Ávila Irad</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Miranda Sánchez Estefany Cecilia</li> <li>• Monroy Estrada Amador</li> <li>• Montaña Morales María Elena</li> <li>• Moran Luevano José de Jesús</li> <li>• Morón Suárez Nancy América</li> <li>• Muñoz Pérez Daisy María Estela</li> <li>• Olvera Hernández Gabriel</li> <li>• Parra Flores María Gisela Alejandra</li> <li>• Quezada Zamora María Guadalupe</li> <li>• Ramírez Núñez Ulises</li> <li>• Ramírez Pérez Olivia del Carmen</li> <li>• Rebollar Zúñiga Nancy</li> <li>• Roblero Escobar Cinar</li> <li>• Robles Ancira María del Rosario Nancy</li> <li>• Ruíz Moreno Laura Ivonne</li> <li>• Santana González Margarita</li> <li>• Soto Espino Armando</li> <li>• Vallejo Reyes Ana Karen</li> <li>• Vallejo Tinoco Ariel</li> <li>• Vargas Reyes Everardo Pedro</li> <li>• Vilchis Eleno Iliett Sue Ann</li> </ul>



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 3**

**126**

**Marzo 26, 2015**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE PROPONEN TERNAS DE CIUDADANOS PARA QUE DE ELLOS LA H. SOBERANÍA DESIGNE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES SUSTITUTOS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	8
---	---

### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.	40
DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA SUPERFICIE DE 120,000 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO "RANCHO SAN JOSÉ DE LA PILA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO.	53

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y EL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES).	57
INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TENDENTE A INCORPORAR, EN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MATERIA, LOS CORRESPONDIENTES A LA SOLIDARIDAD Y EL ALTRUISMO).	62
INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS DISPOSITIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PROCURA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIAS DE SALUD).	65
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGISTRAL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MANDATO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SILVESTRE GARCÍA MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (CREA EL REGISTRO DE LOS PODERES NOTARIALES ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL PARA DAR AVISO PÚBLICO DEL OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES).	68
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LIBERTAD DE CULTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	73
ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS, COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS PERMANENTES.	76
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	79
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	80
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	81

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con treinta y un minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan acompañar a los diputados Elsa Dodanim Bautista López, Yesenia Barrón López, Daisy María Estela Muñoz Pérez y Cinar Roblero Escobar, para que rindan su protesta constitucional.

El diputado Ariel Vallejo Tinoco solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes e iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo correspondiente y lo haga llegar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia declara un receso de diez minutos.

La Presidencia reanuda la sesión, siendo las quince horas con veintiséis minutos del día de la fecha.

4.- La diputada Janeth Conzuelo Arellano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, una superficie de 120,000 metros cuadrados, del inmueble denominado Rancho San José de la Pila, ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- El diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Establece el derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por sesenta votos a favor; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

#### **Presidente Diputado Jocías Catalán Valdés**

6.- La diputada Elda Gómez Lugo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma y adiciona diversos dispositivos de la Ley de Educación, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tendente a incorporar en los principios que rigen la materia, los correspondientes a la solidaridad y el altruismo.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Procura la armonización legislativa, en materia de salud.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Registral y del Código Civil del Estado de México, en materia de mandato, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Crea el registro de los poderes notariales ante la autoridad registral para dar aviso público del otorgamiento y revocación de poderes.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Eugenia Granados Cárdenas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, en materia de libertad de culto, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite y la turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta en relación con modificación de integración de comisiones y comités. Propone la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a las solicitudes de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputadas presentan las diputadas Annel Flores Gutiérrez, del 19 al 30 de marzo; y la diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas del 20 de marzo al 3 de abril. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y el acuerdo de la diputada Annel Flores Gutiérrez, son aprobados por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motiven debate la solicitud de licencia y el acuerdo de la diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, son aprobados por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, y cita para el día jueves veintiséis del mes y año en curso a las trece horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Gerardo del Mazo Morales**

**María Teresa Garza Martínez**

**Estefany Cecilia Miranda Sánchez**

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Maestro Pablo Bedolla López, Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec, de Morelos México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día once de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edificio en la Quinta sesión extraordinaria de Cabildo de Ecatepec de Morelos, México, celebrada el día once de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por la Lic. Leticia Lozano López, en su calidad de encargada del despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Maestro Pablo Bedolla, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Alejandra Rodríguez Cid, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Ecatepec de Morelos, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

La C. Leticia Lozano López, en su calidad de encargada del despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, para concluir el período constitucional 2013- 2015, en los términos siguientes:

C. José Sergio Díaz Hernández  
C. Víctor Manuel Collado Salas.  
C. Norma Ponce Orozco.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Licenciado Gabriel Casillas Zanata, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día diez de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edificio en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de Cuautitlán, México, celebrada el día diez de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Licenciado Luis Manuel Herrera Luz, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Licenciado Gabriel Casillas Zanata, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la Licenciada Ana Silvia Roa Moreno, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Cuautitlán, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Licenciado Luis Manuel Herrera Luz, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Carlos Ruíz Domínguez.

C. Luis Manuel Herrera Luz.  
C. Rafael Dorantes Paz.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El C. Héctor Karim Carvallo Delfín, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veintisiete de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Centésima Vigésima Sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo de Cuautitlán Izcalli, México, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Licenciado Juan Manuel Gándara Moreno, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al C. Héctor Karim Carvallo Delfín, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Gloria García Acosta, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Cuautitlán Izcalli, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Licenciado Juan Manuel Gándara Moreno, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Erick Martínez Domínguez.  
C. César Cortés Blanco.  
C. David Mendoza Ramos.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, al C. \_\_\_\_\_, para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Maestro Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día diez de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Tlalnepantla de Baz, México, celebrada el día trece de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Licenciado Guillermo Alfredo Martínez González, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Maestro Pablo Basáñez García, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó al Licenciado José Alberto González Aguilar, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Tlalnepantla de Baz, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Licenciado Guillermo Alfredo Martínez González, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes.

C. Guillermo Alfredo Martínez González.  
C. Luis Manuel Orihuela Márquez.  
C. Amador Monroy Estrada.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, al C. \_\_\_\_\_, para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

**Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.**

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, México para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Licenciada Martha Hilda González Calderón, Presidenta Municipal Constitucional de Toluca, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veinte de enero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Toluca, México, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Licenciado Alejandro Valencia Martínez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la Licenciada Martha Hilda González Calderón, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la Licenciada Evelyn Osornio Jiménez, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Toluca, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Toluca, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Licenciado Alejandro Valencia Martínez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Toluca, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Toluca, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Braulio Antonio Álvarez Jasso.  
C. Verónica Carmen Esquivel Estrada.  
C. Ernesto Monroy Yurrieta.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Toluca, México, al C. \_\_\_\_\_, para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Zumpango, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Licenciado Abel Neftalí Domínguez Azuz, Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veintisiete de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de Zumpango, México, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Licenciado Francisco Javier Gámez Vargas, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Zumpango, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Licenciado Abel Neftalí Domínguez Azuz, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó al C. Francisco Pérez Rangel, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Zumpango, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Zumpango, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El C. Francisco Pérez Rangel, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Zumpango, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zumpango, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Alfonso Aguirre y Aguirre.  
C. Porfirio Hugo Sánchez Barrera.  
C. Rogelio Muñoz Villela.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Zumpango, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los                    días  
del mes                    de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudadana Ma. de Lourdes Montiel Paredes, Presidenta Municipal Constitucional de Villa del Carbón, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veintisiete de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edificio en la Centésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Villa del Carbón, México, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el licenciado Alfredo Alcántara Reyes, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Villa del Carbón, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la ciudadana Ma. de Lourdes Montiel Paredes, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la Ciudadana Arlen Ruth Trujillo Guzmán, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Villa del Carbón, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

La M. en C. Erika Reyes Reyes, en su calidad de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley del H. Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. José Luis López Gutiérrez.  
C. Erika Reyes Reyes.  
C. Gabriel Barrera Fortoul.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso e) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los                    días  
del mes                    de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Capulhuac, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Licenciada Leydi Fabiola Leyva García, Presidenta Municipal Constitucional de Capulhuac, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veintiuno de enero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de Capulhuac, México, celebrada el día veintiuno de enero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Profesor. Javier Francisco García Romero, en su calidad de encargado del despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la Licenciada Leydi Fabiola Leyva García, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Marivel Ubaldo Torres, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Capulhuac, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El Profr. Norberto Dávila Montes de Oca, en su calidad de encargado del despacho de la Presidencia Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Capulhuac, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Norberto Dávila Montes de Oca.  
C. Víctor Bernardo Martínez Martínez.  
C. José Luis Torres Pulido.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Capulhuac, México, al C. \_\_\_\_\_, para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día siete de febrero de dos mil quince; manifestando como causa justificada al efecto, la relativa a contender como candidato en el proceso electoral 2014-2015, que en el Estado de México se llevará a cabo el próximo siete de junio.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Septuagésimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, Resolutiva Centésimo Decimocuarta celebrada el día seis de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; se aprobó por unanimidad, la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al licenciado David Ricardo Sánchez Guevara como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Sandra Basáñez García, para que compareciera ante el Honorable Naucalpan de Juárez, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El C. Héctor Manuel Sosa Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal por Ministerio de Ley del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de

Naucalpan de Juárez, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

- C. Claudia Oyoque Ortíz.
- C. Héctor Manuel Sosa Rodríguez.
- C. David Melgoza Mora.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Coacalco, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maestro en A. P. David Sánchez Isidoro, Presidente Municipal Constitucional de Coacalco, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día tres de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edificio en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo de Coacalco, México, celebrada el día seis de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por la Licenciada Laura Nallily González García, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento de Coacalco, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Maestro David Sánchez Isidoro, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó al C. Luis Miguel Claudón García, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Coacalco, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Coacalco, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

La Licenciada Laura Nallily González García, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento de Coacalco, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Laura Nallily González García.

C. Marcelino Gil Carrasco Torres.  
C. Héctor Guevara Ramírez

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Coacalco, México, al C. \_\_\_\_\_, para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerma, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente Municipal Constitucional de Lerma, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día veinte de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de Lerma, México, celebrada el día veinte de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el ciudadano J. Guadalupe Casas González, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Lerma, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones al Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Raquel Rosales Cuevas, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Lerma, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Lerma, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El C. J. G. Guadalupe Casas González, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Lerma, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Lerma, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Tomás García Villar.  
C. Antonio Reyes de Jesús.  
C. Agustín González Cabrera

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso e) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Lerma, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los            días  
del mes            de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Licenciada Maricela Serrano Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Ixtapaluca, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del tres de febrero de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Nonagésimo Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de Ixtapaluca, México, celebrada el día tres de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el profesor Bernardino Domínguez Cruz, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México; se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la Licenciada Maricela Serrano Hernández, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la Médico Veterinario Zootecnista Carlos Enrique Santos, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Ixtapaluca, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El profesor Bernardino Domínguez Cruz, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Gustavo Hernández Martínez  
C. Bernardino Domínguez Cruz  
C. Julio César Coca Paz

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Capulhuac, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 5<sup>ta</sup> acción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Metepec, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudadana Carolina Monroy del Mazo, Presidenta Municipal Constitucional de Metepec, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día ocho de febrero de dos mil quince; manifestando como causa justificada al efecto, la relativa a contender como candidato en el proceso electoral que en el Estado de México se llevará a cabo el próximo siete de junio.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día seis de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizado por el licenciado Víctor Manuel Romero Salgado, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Metepec, México; se aprobó por unanimidad, la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la ciudadana Carolina Monroy del Mazo como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la C. Virginia Ovando Esquivel, para que compareciera ante el Honorable Ayuntamiento de Metepec, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Metepec, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El licenciado Rafael Gómez Escalera, en su calidad de Presidente Municipal por Ministerio de Ley del Ayuntamiento de Metepec, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura,

la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Metepec, México, para concluir el período constitucional 2013- 2015, en los términos siguientes:

- C. Juan Pedrozo González.
- C. Karina Montes de Oca Ortega.
- C. Leticia Motemayor Medina.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Metepec, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La M. en D. Sandra Méndez Hernández, Presidenta Municipal Constitucional de Tultitlán, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día cinco de febrero de dos mil quince; manifestando como causa justificada al efecto, la relativa a contender como candidata en el proceso electoral que en el Estado de México se llevará a cabo el próximo siete de junio de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de Tultitlán, México, celebrada el día nueve de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el C. Higinio Alfredo García Durán, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México; se aprobó por unanimidad, la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones ala M. en D. Sandra Méndez Hernández, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

En consecuencia, se le notificó ala C. Edith Godínez Flores, para que compareciera, ante el Honorable Cabildo de Tultitlán, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el periodo 2013-2015.

En este orden de ideas, la C. Edith Godínez Flores, en su carácter de Suplente, manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, que no le era posible aceptar dicho cargo, lo anterior, para los efectos legales conducentes, como consta en el oficio suscrito por la misma de fecha nueve de febrero de dos mil quince.

El Licenciado Higinio Alfredo García Durán, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Tultitlán, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado

las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tultitlán, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Higinio Alfredo García Durán.  
C. Mariano Ruíz Zubieta.  
C. Alan Juárez García.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Tultitlán, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

**C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del municipio de Texcoco, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La profesora Delfina Gámez Álvarez, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del cuatro de marzo de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de Texcoco, México, celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el C. Nazario Gutiérrez Martínez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, se autoriza la licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones a la profesora Delfina Gámez Álvarez, como Presidenta Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

Así las cosas, se llamó a la Maestra Jessica Teresa Aguilar Castillo, para que compareciera ante el Honorable Cabildo de Texcoco, México con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidenta Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015, quien manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, que no era su deseo asumir dicho cargo, lo anterior para los efectos legales conducentes.

El C. Nazario Gutiérrez Martínez, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

C. Nazario Gutiérrez Martínez.

C. Elizabeth Guadalupe Terrazas Ramírez.  
C. Bernardo Olvera Enciso.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los                    días  
del mes                    de dos mil quince.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2015.

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Licenciado Edgar Castillo Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Jilotepec, México, solicitó al H. Ayuntamiento, licencia definitiva para separarse del ejercicio de sus funciones, a partir del día once de febrero de dos mil quince; manifestando como causa justificada al efecto, la relativa a contender como candidato en el proceso electoral federal se llevará a cabo el próximo siete de junio de dos mil quince.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Sesión Extraordinaria Número Decima Segunda del Honorable Cabildo de Jilotepec, México, celebrada el día once de febrero de dos mil quince, según consta en la certificación del acuerdo realizado por el Licenciado Juan Miguel Barragán Elizondo, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Jilotepec, México; se aprobó por unanimidad, la licencia definitiva a partir de once de febrero de dos mil quince para separarse del ejercicio de sus funciones al Licenciado Edgar Castillo Martínez, como Presidente Municipal.

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

En consecuencia, se notificó al C. Jaime Almaraz García, para que compareciera ante el H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, para concluir el período 2013-2015.

En este orden de ideas, el C. Jaime Almaraz García, en su carácter de Suplente, manifestó a los integrantes del H. Ayuntamiento de Jilotepec, México, que no le era posible aceptar dicho cargo, lo anterior, para los efectos legales conducentes, como consta en el oficio suscrito por el mismo de fecha once de febrero de dos mil quince.

La C. Yadira Jackeline García Vargas, en su calidad de Presidenta Municipal por Ministerio de Ley de Jilotepec, México, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

Con fundamento en el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es facultad del Gobernador del Estado, proponer a la Legislatura del Estado

las ternas correspondientes para la designación de miembros de los cuerpos edilicios en los casos previstos por esta Constitución; motivo por el cual me permito proponer a esa H. "LVIII" Legislatura, la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Jilotepec, México, para concluir el período constitucional 2013-2015, en los términos siguientes:

- C. Juan Miguel Barragán Elizondo.
- C. Sonia Edith Calderón Maldonado.
- C. Rogelio García Maldonado.

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el inciso c) segundo párrafo de la fracción XXIX del artículo 61 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Jilotepec, México, al C. , para concluir el período constitucional 2013-2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil quince.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente sometió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Habiendo desarrollado el estudio de la minuta y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La Minuta Proyecto de Decreto tuvo su origen en una iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y fue turnada a la "LVIII" Legislatura por la Cámara de Senadores del citado Congreso, para efecto lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incorpora adecuaciones en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, el artículo 135 de nuestra ley suprema, la faculta para intervenir en el proceso de adición y reforma de la ley fundamental de los mexicanos.

Lo anterior es congruente con lo previsto en el artículo 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultad y obligación de la Legislatura resolver las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita.

Coincidimos en que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio.

Entendemos que comprende los ejes rectores siguientes:

- a) Incorporar a la Constitución General de la República el principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al referir su observación en la elaboración de los Planes Nacional, estatales y municipales de Desarrollo.
- b) Otorgar mayor claridad al texto de la vigente fracción VIII del artículo 73 constitucional, al desagregar en cuatro incisos distintos los contenidos relativos al financiamiento del Gobierno de la República (con la referencia terminológica a operaciones de refinanciamiento o de reestructura, en vez de operaciones de conversión de deuda), el financiamiento del Distrito Federal (con la actualización de la nomenclatura de sus órganos ejecutivo y legislativo), los financiamientos de los Estados y de los Municipios, y el conocimiento por parte del Congreso de la Unión, a través de una comisión bicameral de situaciones relacionadas con la intención de

contratar empréstitos con la garantía federal, por parte de estados que tengan un endeudamiento elevado.

- c) Establecer el concepto de “mejores condiciones del mercado” para llevar a cabo operaciones de financiamiento público.
- d) Establecer, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las Entidades Federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo Federal para expedir la ley general relativa a las normas de endeudamiento de los Estados, los Municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un Registro Público único de deuda pública, la creación de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad.
- e) Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal y de los Estados y Municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la Federación y de los Estados.
- f) Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública.
- g) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y los Municipios:
  - Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura.
  - Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los Municipios.
  - Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República.
  - Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente.
  - Previsión de la autorización de las Legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías.
  - Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los Estados y los Municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión.
  - Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.

Creemos que con la propuesta se fortalecen las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de deuda pública y para dictar las bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación en favor de las entidades federativas; establecer que las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; expedir las leyes que contengan las bases generales para que

los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, puedan incurrir en endeudamiento; y establecer los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus participaciones para cubrir los empréstitos, así como la obligación de inscribir y publicitar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único; establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; y disponer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

Asimismo, advertimos que con estas reformas las leyes en materia de responsabilidad hacendaria tendrán por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Estamos de acuerdo en que la facultad de fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación, abarque la deuda pública y, sobre todo, a las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y los Municipios, en cuyo caso fiscalizará el destino y el ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

De igual forma, es adecuado que con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, las Legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los Estados y los Municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.

Es pertinente que las Constituciones de los Estados de la República precisen para los efectos de las responsabilidades, que los servidores públicos responderán por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública; y se propone que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Resulta conveniente reiterar que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y adicionar la posibilidad de hacerlo para el refinanciamiento o reestructura de los créditos contraídos, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Asimismo, se establece que los Estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios y la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Apreciamos necesario incluir la facultad del Congreso de la Unión para sancionar o, en su caso, objetar, mediante una Comisión Legislativa Bicameral, la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados. En ese sentido, el principio de división de poderes, que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, razón por la cual se justifica la conformación de esta comisión bicameral.

Coincidimos con los legisladores federales en que, la propuesta de la participación de la comisión bicameral en la hipótesis de los estados con nivel elevado de endeudamiento que soliciten la garantía federal para contratación de empréstitos, guarda relación integral con el modelo planteado para fortalecer las haciendas públicas estatales y municipales, a partir del uso prudente del crédito público.

En este sentido es necesaria la consideración de la participación de la comisión bicameral, para que puedan tener una aplicación eficaz la totalidad de las normas planteadas y traer consigo los beneficios que se buscan con la aprobación de estas disposiciones.

También reiteramos la importancia de esta reforma constitucional, pues representa, junto con el orden jurídico vigente, refiriéndonos particularmente a las reformas aprobadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, un valioso avance en materia de transparencia en el uso de recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, además de que promoverá la rendición de cuentas y el combate a los actos de corrupción en la contratación de empréstitos y obligaciones de pago por parte de las entidades federativas y los municipios.

En cuanto al régimen transitorio, estimamos correcto establecer un plazo de 90 días naturales para publicar en el Diario Oficial de la Federación, la ley reglamentaria de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas, y un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria citada, a fin de que las Legislaturas de las entidades federativas realicen las reformas necesarias para armonizar su legislación con el Decreto que se propone; y se dispone que las entidades federativas y los municipios se sujetarán a las disposiciones del Decreto y la legislación reglamentaria, señalando que se respetarán las obligaciones que con anterioridad se hayan adquirido con terceros.

Por otra parte, es correcto, técnicamente, que, la ley reglamentaria establezca la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo; la obligatoriedad para las entidades federativas y los municipios, de enviar al Ejecutivo y al Congreso de la Unión, un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del Decreto; los datos mínimos con el que debe contar el Registro Público de Créditos: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago y los necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información; que en lo que se implementa dicho Registro, se ponga a disposiciones de las Comisiones competentes del Congreso de la Unión, un reporte de las obligaciones y empréstitos de las entidades federativas y los municipios.

Más aún, compartimos la propuesta que dispone que en un plazo de 90 días naturales, siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las Legislaturas de los Estados realizarán una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público; y se señala que la ley reglamentaria de la fracción VIII del artículo 73 constitucional, deberá establecer las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen para asegurar las mejores condiciones de mercado.

Por lo expuesto, advertimos que las reformas y adiciones fortalecen la disciplina financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y contribuirá a perfeccionar no sólo la normativa constitucional, sino la legislación correspondiente en apoyo de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero nacional.

En consecuencia reconocido los beneficios sociales de la Minuta Proyecto de Decreto y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional mencionado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

DIP. ROSALINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. ARMANDO SOTO ESPINO

DIP. MARÍA GUADALUPE QUEZADA ZAMORA

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES  
ANCIRA

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO**

**DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, siguientes:

**"PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 73, fracción VIII; 79, fracción I, párrafos primero y segundo; 108, párrafo cuarto; 116, fracción II, párrafo sexto; 117, fracción VIII, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 25, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; 73, con una fracción XXIX-V; y 117, fracción VIII, con los párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...

...

...

...

...

**73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a VII.** ...

**VIII.** En materia de deuda pública, para:

**1º.** Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de

**mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.**

2º. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno informará igualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4º. El Congreso de la Unión, a través de la comisión legislativa bicameral competente, analizará la estrategia de ajuste para fortalecer las finanzas públicas de los Estados, planteada en los convenios que pretendan celebrar con el Gobierno Federal para obtener garantías y, en su caso, emitirá las observaciones que estime pertinentes en un plazo máximo de quince días hábiles, inclusive durante los períodos de receso del Congreso de la Unión. Lo anterior aplicará en el caso de los Estados que tengan niveles elevados de deuda en los términos de la ley. Asimismo, de manera inmediata a la suscripción del convenio correspondiente, será informado de la estrategia de ajuste para los Municipios que se encuentren en el mismo supuesto, así como de los convenios que, en su caso, celebren los Estados que no tengan un nivel elevado de deuda;

IX. a XXIX-U. ...

**XXIX-V.** Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaría que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXX. ...

Artículo 79. ...

...

**I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estado y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.**

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-

administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

**Artículo 108. ...**

...

...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

**Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión**

en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

...

...

III. a IX. ...

Artículo 117, ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir a cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

IX. ...

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaría aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-V del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

**Cuarto.** Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

**Quinto.** La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

**Sexto.** Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

**Séptimo.** La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3º, de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntal seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

**Octavo.** La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3º, de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los

mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones mejores de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
México, D.F., A 17 DE FEBRERO DE 2015.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Vicepresidente

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA  
Secretaria”

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año 2015.

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA  
MIRANDA SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado, enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, una superficie de 120,000 metros cuadrados del inmueble denominado "Rancho San José de la Pila", ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la H. "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto tiene por objeto la desincorporación del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, una superficie de 120,000 metros cuadrados del inmueble denominado "Rancho San José de la Pila", ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México, para destinarse a instalaciones educativas.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para emitir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Apreciamos que la iniciativa se inscribe en lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar intitulado gobierno solidario, que precisa que se debe atender de manera efectiva las necesidades de política social mediante tres instrumentos los cuales son: la educación, la salud y la inversión en infraestructura básica.

En efecto el Plan consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Coincidimos en que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad, incluyendo la educación cultural y la física, que requieren una atención especial del gobierno estatal.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa, en cuanto a que la Universidad Autónoma del Estado de México, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense y sus planes y programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de

existencia y convivencia humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquenses.

Reconocemos la trascendente misión y los objetivos estratégicos de la universidad estatal, como impartir educación media superior y superior, llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica y difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, que responda a las necesidades del desarrollo sustentable del Estado de México y del país y ser una institución transparente que trabaje mejor y con mayor eficiencia.

En este contexto, apreciamos que, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, solicitó al Gobernador del Estado de México, la donación de una fracción del inmueble denominado "Rancho San José de la Pila", ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México, en donde se encuentran instaladas la Unidad Deportiva y la Residencia Universitaria, petición que fue atendida favorablemente por el Titular del Ejecutivo consiente de la noble tarea que tiene a su cargo la Universidad Autónoma del Estado de México y comprometido con los retos de esta Institución.

Cabe mencionar que el Gobierno del Estado de México es propietario de dicho inmueble, mismo que se ubica en el poblado de San Buena Ventura, municipio de Toluca, México, el cual tiene una superficie de 1'801,136.00 metros cuadrados, según consta en escritura pública número 15, Volumen 1 de 4 de junio de 1976, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 1237-642 del Volumen 156, Libro Primero, Sección Primera de 28 de septiembre 1976, con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto.

Es oportuno referir que el inmueble referido fue otorgado en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México por el Gobierno Estatal, el 6 de octubre de 2003, con una vigencia indefinida para destinarse a instalaciones educativas y cumplir con la realización de actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y de los servicios que estas requieran, para dar respuesta a las necesidades de educación superior que tiene la población de la entidad, haciendo necesaria la donación de dicho inmueble para brindar certeza jurídica a dicha institución, en el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Los integrantes de la comisión legislativa estimamos que la iniciativa de decreto busca contribuir a la consolidación y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, para favorecer el cumplimiento de sus objetivos, a través de los medios necesarios que permitan a la comunidad universitaria organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades, con una mayor cobertura de estos importantes servicios en el territorio mexiquense.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa encontramos que se justifica la propuesta y cubre los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, una superficie de 120,000 metros cuadrados del inmueble denominado "Rancho San José de la Pila", ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año 2015.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO**

**DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. MARGARITA SANTANA GONZÁLEZ**

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar una superficie de 120,000 metros cuadrados, del patrimonio estatal del inmueble denominado "Rancho San José de la Pila", ubicado en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, México, la cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: una línea de 233.117 metros con Escuela Normal de Educación Física.

Al Oriente: en 11 líneas curvas de 18.255, 24.748, 24.513, 64.634, 39.935, 51.952, 58.193, 51.769, 33.964, 21.610 y 185.079 metros con camino interno.

Al Sureste: una línea de 247.275 metros con lote 2.

Al Poniente: en 26 líneas curvas de 59.877, 68.785, 26.958, 44.860, 8.809, 8.827, 20.968, 2.809, 32.972, 23.677, 8.923, 5.453, 69.369, 5.654, 29.918, 6.00, 20.564, 53.982, 9.024, 32.684, 8.829, 27.509, 19.590, 20.447, 14.610 y 17.422 metros con arrollo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la dependencia competente, enajene mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad

Autónoma del Estado de México, el inmueble referido en el Artículo Primero del presente Decreto, previas las formalidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad Autónoma del Estado de México se obliga a destinar el inmueble materia del presente Decreto única y exclusivamente para instalaciones educativas destinadas a la realización de actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de cultura y de los servicios que esta requiera, en caso contrario revertirá a favor del Gobierno del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año 2015.

**PRESIDENTA**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA  
MIRANDA SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recibieron para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y agotada su discusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, derivamos que tiene por objeto establecer el derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y reformar el ordenamiento constitucional invocado como integrante del Constituyente Permanente.

Apreciamos con el autor de la iniciativa que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido un dispositivo (normativo destinado a recibir la progresividad de diversos derechos fundamentales de carácter individual, colectivo, social y cultural, previniendo que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado y al ejercicio de sus derechos culturales y será el Estado quien promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Coincidimos en que la cultura física y el deporte son instrumentos de cohesión e integración social, pues facilita las relaciones sociales y fomentan la participación colectiva en actividades comunes y favorece el surgimiento de centros culturales y unidades deportivas, adicionales a la familia y al trabajo para la integración humana así como impulsar la interacción de la cultura, el arte, el deporte y la actividad física.

Creemos importante impulsar, el deporte, manifestación humana de esparcimiento y desarrollo integral que potencializa la convivencia social de los individuos, la que ha evolucionado e institucionalizado hasta ser reconocida en el campo jurídico.

Más aún, el deporte guarda íntima relación con la cultura física, es decir, con el conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación al movimiento y uso de su cuerpo y la iniciativa es congruente con los fines de la Secretaría de Cultura encargada de vincular a la sociedad con el quehacer cultural, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, el deporte y la cultura física en el Estado de México.

Asimismo, destacamos que la iniciativa se inscribe en la obligación que tiene el Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, así como establecer mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural, lo que implica impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural.

Por lo tanto, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos pertinente establecer en la Constitución Política del Estado, el equilibrio entre la cultura, la salud y el acondicionamiento físico como factores fundamentales para la formación integral de los valores de salud, identidad, disciplina, superación personal, justicia, solidaridad, trabajo en equipo, respeto y tolerancia.

Con ello, se atiende la tarea histórica de armonizar y homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la cultura, cultura física y la práctica del deporte.

Del estudio particular de la iniciativa de decreto y para favorecer sus propósitos acordamos hacer las modificaciones siguientes:

<p><b>Artículo 5.- ...</b></p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión, <del>y desarrollo</del> <b>y acceso a</b> de la cultura, atendiendo a <del>su la</del> <b>su la</b> diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, <del>en los términos que señale la ley respectiva. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</del></p>	<p><b>Grupo Parlamentario del PRD</b></p>
---	---

Por las razones expuestas y acreditado la justificación social de la iniciativa de decreto, y el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ**

**DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ**

**DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO**

---

---

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**

**DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO**

**DIP. NANCY REBOLLAR ZÚÑIGA**

**DIP. ELVIA HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ**

**DIP. MÓNICA MARÍA ARGÜELLES PÉREZ**

**DIP. OLIVIA DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS**

**MINUTA PROYECTO  
DE DECRETO**

**QUE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO AL  
ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión, desarrollo y acceso a la cultura, atendiendo a su diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, en los términos que señale la ley respectiva.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de marzo de 2015

**C.C. SECRETARIOS DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma el párrafo XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es uno de los procesos más significativos para el hombre. Desde la cuna misma, el individuo necesita aprender. El afán cognitivo es inherente a la criatura humana.

Satisfechas las carencias más elementales, el ser humano queda en aptitud de liberar la fantasía y con ello ejercer su capacidad de discernir. La capacidad de entender abstracciones y de hacer inferencias separa al hombre del resto de los seres vivos, pero es la educación la que le impulsa un paso más allá.

En tanto que proceso biunívoco, la educación deja su impronta en el alumno, pero también modela a quien instruye. En un choque dialéctico, la enseñanza-aprendizaje se torna entonces en un ejercicio único, que coadyuva a construir la esencia de una persona y, como consecuencia lógica: la de la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo anterior, una reforma legal en materia educativa tiene, por su naturaleza, efectos y alcances trascendentes en la vida de miles de personas. Un dispositivo puede entonces orientar y fijar la orientación de una materia, alcanzando efectos multiplicadores.

Ahí radica el **ethos** de la presente iniciativa: Propiciar una perspectiva distinta, humanista y solidaria, de una problemática creciente que, al involucrar aspectos altamente sensibles, como son la salud, la ética, la moral y la medicina, debe inculcarse desde la edad temprana, reforzando o construyendo una mística basada en principios y valores atemporales.

Vale señalar que, en el Estado de México que conocieron nuestros padres y nuestros abuelos, la formación en principios y valores era algo cotidiano, una forma de ser que se aprendía con el ejemplo.

Nuestros antepasados entendían y practicaban el valor de la confianza, de la honradez, de la solidaridad... porque en esa disciplina habían sido formados. Altruismo, respeto, sensibilidad, eran más que conceptos... significaban una forma de vida.

Resulta indispensable rescatar, en todos los niveles y ámbitos escolares, la esencia mexiquense, que abreva de nociones y prácticas tales como honradez, confianza, respeto, sensibilidad, solidaridad y altruismo.

Debemos inculcar a nuestros niños y niñas, jóvenes y adolescentes, esos valores trascendentales.

Los avances de la ciencia y la técnica han hecho posible que el día de hoy, mediante procedimientos y técnicas quirúrgicas altamente especializadas, se logre el mejoramiento de la salud e inclusive la extensión de la vida, a través de la donación y el trasplante de órganos, células y tejidos.

Beneficiado por la recepción de un órgano o un tejido, un ser humano que, hasta hace algunos

lustros, habría sido experimentado una muerte segura o habría padecido una vida de carencia y sufrimiento, puede ahora aspirar a vivir plenamente, gracias a la sensible generosidad de un donante.

Diversas iniciativas se han presentado en los ámbitos federal y local, buscando regular, normar y establecer estándares internacionalmente aceptados que provean de un marco de certeza jurídica y seguridad a donantes y receptores de órganos, tejidos y células por lo que, respondiendo a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad que todos queremos tener, es indispensable fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro Estado en materia de donación y trasplantes.

Así lo concibió, al trazar el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, decantando los anhelos profundos de la gente en los Objetivos 1 y 2 de la línea de acción "Gobierno Solidario" pues, en los apartados de referencia se materializan dos vectores que se funden para sustentar la presente iniciativa.

Los ejes "Alcanzar una Educación de Vanguardia" y "Combatir la pobreza" refieren y prospectan una necesidad, hasta ahora insuficientemente atendida: Sensibilizar a la sociedad sobre la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células. Es deber del legislador democrático abrazar y enriquecer una iniciativa como la aquí enunciada pues, al final del día... todos somos posibles receptores de un órgano (y de la vida misma).

Nadie puede cuestionar el valor de una vida plena ni la importancia de la salud, pues los dos son condiciones fundamentales para el desarrollo de la persona, su familia y la sociedad misma.

Reconocemos entonces la necesidad de avanzar en la indispensable articulación entre la educación y la toma de conciencia de la necesidad de ser solidario, generoso y altruista, máxime cuando los acelerados cambios tecnológicos y médicos nos plantean nuevos retos, pero también: Nuevas posibilidades.

Existen muchas razones para promover la vinculación entre la formación en principios y valores y las opciones que nos abren los avances de la medicina. No es tema menor el que, en cifras del Centro Estatal de Trasplantes, en los últimos diez años, más de 3, 600 personas han recibido el beneficio de obtener, de un ser humano generoso (o de unos deudos que encontraron la fuerza para anteponer el bienestar de otro ser humano a su propia pérdida material) riñones, córneas, piel o corazones. Pero hacen falta más... y es un llamado que hay que hacer a la vida.

Esta iniciativa busca consolidar en nuestro Estado, una educación que fomente una cultura de la donación, como un medio que permita generar mejores opciones de salud y de vida para quienes así lo necesitan pero también, y es menester enfatizarlo, reivindicar la esencia del alma mexiquense: Generosa, valiente... solidaria.

Con esta iniciativa, pretendo atender a una de las peticiones más sentidas de la población: mejorar algunos aspectos profundos de la educación que reciben nuestras niñas, niños, jóvenes y adolescentes pues, aunque los padres de familia se preocupan y ocupan de la educación de sus hijos, lo cierto es que la necesidad de salir adelante con base en el esfuerzo y el trabajo arduo, demanda de un esfuerzo colectivo.

Yo tengo la absoluta certeza, no sólo como servidora pública, sino como mexicana, que estamos frente a un tiempo esperanzador, singularmente retador, por supuesto, pero del tamaño del desafío es el tamaño de la voluntad y el compromiso.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma el párrafo XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADA ELDA GÓMEZ LUGO**  
Distrito XV (Ixtlahuaca)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se reforma el párrafo XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I al XVIII . . .

**XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, destacando la importancia del altruismo, de la solidaridad y de la necesidad de sensibilizar a la sociedad sobre la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células; así como de una formación en activación física, en la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones;

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 201\_\_.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de marzo de 2015

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA**, a nombre propio y de los demás integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existir no es vivir a plenitud, si nuestro organismo falla en ejercer sus funciones.

Se ha dicho que la salud “es el más bello accidente”; algún escéptico podrá afirmar que “la salud no es todo”, pero “sin ella, todo lo demás es nada” según afirmó, con justeza, Schopenhauer.

Lo cierto es que la salud no necesariamente sirve para vivir mucho, pero sí para vivir mejor.

La salud pública es conjunto de disciplinas que, al confluir en una sola, aportan lo mejor para alcanzar el ideal de una población sana. Pocas acciones tan nobles como la salud pública y, ninguna, tan estrechamente ligada a la obligación gubernamental de servir a la sociedad.

No es casual que la salud pública haya surgido como disciplina junto con la modernidad, al inicio de la revolución industrial. Desde entonces, “salud pública” se concibe como un sistema de medidas estatales, socio-económicas y médico-sanitarias, encaminadas a la prevención y tratamiento de enfermedades, disminución de la mortalidad y la morbilidad, así como a la generación de condiciones de vida que permitan a la población elevar la capacidad laboral y prolongar el promedio de vida de los seres humanos.

Y es tema no sólo de salud sino de elemental justicia y pura humanidad el **ethos** de la propuesta legislativa que someto a la consideración de esta Soberanía, la necesidad de responder, desde el Poder Legislativo, a un problema de salud pública: La actualización del marco normativo de la Donación y Trasplante de órganos, tejidos y células.

Quien ha sido testigo de la angustia que asuela a una familia cuando mira la vida de uno de los suyos extinguirse por el deterioro irreversible de un órgano; quien advierte la desesperanza rampante de un profesional de la medicina ante la carencia de herramientas jurídicas que legitimen una acción de rescate de tejidos perfectos; quien tiene la sensibilidad para entender... para empatizar... para ser solidario... debe acompañar el fondo de la presente iniciativa.

Producto de un número importante de factores relacionados con el cambio de paradigmas donde el humanismo fue sustituido por un materialismo a ultranza, en México y en buena parte del mundo occidental, las enfermedades infecciosas han dejado de ser las responsables de la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los habitantes, quienes ahora padecen enfermedades crónicas, frecuentemente degenerativas, ocasionalmente secundarias a una enfermedad transmisible, que producen -con demasiada frecuencia- la pérdida de la función de órganos vitales cuyo resultado, a corto plazo, es la muerte de quienes así enferman, a edades muy por debajo de la esperanza de vida.

No obstante, el desarrollo de las ciencias médicas ha tornado viable que los órganos deficientes puedan ser sustituidos exitosamente por órganos sanos obtenidos o bien de cadáver o de individuos vivos sanos (como es el caso de los riñones, de segmentos de hígado o pulmón o de médula ósea).

La técnica médica refiere que los órganos sólidos como corazón, hígado, riñón, pulmón, páncreas

deben ser obtenidos de cadáveres con corazón latiente, de manera que los órganos disponibles, estén bien oxigenados y nutridos, lo que se logra cuando las personas han caído en muerte cerebral.

La donación cadavérica, aceptada prácticamente en todo el mundo con algunas excepciones en el oriente, es un proceso complicado que requiere no sólo de la buena disposición de la población general, sino sobre todo de sistemas de salud bien organizados, con adecuados sistemas de referencia y contra referencia, con adecuada información y buena disposición del personal hospitalario y la presencia de personal bien entrenado para lograr la entrega y la adecuada distribución de los órganos. Como botón de muestra de un sistema exitoso de donación cadavérica, se alude a España, que ha logrado tasas de hasta 40 por millón de habitantes, siendo el referente en Estados Unidos de América una tasa de alrededor de 25 por millón de habitantes, mientras que en México, las tasas apenas llegan a 6 por millón.

Evidentemente, los trasplantes en México están muy por debajo de las necesidades. Hay una buena cantidad de trasplantes de riñón y nos sentimos orgullosos de ser el país que en América Latina trasplanta más riñones, pero el 90% es de donador vivo. También se trasplanta un buen número de córneas ¡pero con el 70% de córneas importadas de Estados Unidos!

Es preciso reconocer que se han desplegado grandes esfuerzos para mejorar la salud de la población mexicana y, desde luego, en el Estado de México, se han implementado políticas públicas y programas sociales de avanzada pero, fuerza es reconocer, que tenemos mucho camino por delante.

Cuando uno compara el lento desarrollo de los trasplantes en México con lo que ha acontecido con otras especialidades como la cirugía de corazón abierto, la cirugía laparoscópica, los grandes avances en la cirugía del tubo digestivo, la cirugía ortopédica, la cirugía endoscópica de los grandes vasos arteriales, uno se pregunta cuál es la razón de trasfondo para que presentemos un atraso tan significativo.

En sociedades complejas la salud pública es uno de los más grandes desafíos y de las más apasionantes expresiones del ejercicio de gobierno, en nuestro medio, la preocupación parece desdibujarse, quizá en aras de otras necesidades más inmediatas o acuciantes. Pero es un hecho que, problema que se soslaya, estalla y, desgraciadamente, más pronto que tarde, tendremos en las manos un problema de salud pública derivado de una conjunción de malos hábitos de vida (alimentarios y de otra índole) y, paradójicamente, de una ampliación en las expectativas de vida.

La regulación oportuna y eficiente que emprenda el Poder Legislativo sobre un eje de la importancia de la donación y trasplante de órganos, células y tejidos será, sin duda, elemento de importancia para hacer frente a un futuro ominoso.

Desempeñar esa tarea con eficacia requiere un planteamiento estratégico y el propósito de la presente iniciativa es contribuir a formar un marco normativo adecuado a los tiempos que corren, y a los que habrán de venir.

No tengo duda que, siguiendo el ejemplo de Valentín Gómez Farías, que pugnó por un México libre, seguiremos trabajando, pues sabemos ¡que no hay libertad, sin salud!

Finalmente, parafraseando a Ionesco: No desperdiciemos un sueño por quedarnos dormidos... porque los sueños, cuando uno dá lo mejor de sí mismo: Se cumplen.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma diversos dispositivos del Código Civil del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO**  
**IRAD MERCADO ÁVILA**  
Distrito V (Tenango del Valle)

**DECRETO NÚMERO  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se **reforma** el artículo **2.6** y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo **2.7** del **Código Civil del Estado de México** para quedar como sigue:

Capacidad de ejercicio para donar órganos

**Artículo 2.6.-** Toda persona con capacidad de ejercicio tiene derecho a disponer sus órganos o materiales orgánicos, para que después de su muerte se donen y sean implantados en humanos vivos o con fines de estudio e investigación. **Sólo se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante, en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México**

**En los casos de donación o trasplante mortis causa,** la autorización a que se refiere el presente artículo podrá especificar los órganos o los materiales orgánicos que deban donarse, de lo contrario se entenderán comprendidos todos los órganos o tejidos anatómicos del donante. Asimismo, podrá especificar con qué finalidad se autoriza la donación y el destinatario. De no existir ésta se entenderá que se donan para fines de implantación en humanos vivos, con exclusión de los de estudio e investigación científica.

...

**Artículo 2.7.-** ...

**La extracción, conservación, donación y trasplante de órganos y tejidos humanos sólo podrán efectuarse con fines terapéuticos, en términos de lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, el Reglamento respectivo, el Código Administrativo del Estado de México y los acuerdos de coordinación que se celebren entre el Gobierno Estatal y la Secretaría de Salud a nivel federal.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
19 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Registral y del Código Civil del Estado de México, en materia de mandato, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poder notarial es el acto jurídico formulado ante la presencia de un fedatario público, mediante el cual una persona otorga su potestad a otra con la finalidad de que ésta efectúe los actos jurídicos a que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato otorgado, trae como consecuencia inseguridad e incertidumbre de posibles malos usos o incluso de posibles falsificaciones.

Cuando se realiza un acto jurídico ante notario público, especialmente en lo que se refiere a un inmueble, y este se realiza a través de un poder notarial, las partes deben cerciorarse además del contenido del mismo, de la autenticidad del poder y que este se encuentre vigente, es decir, que no haya sido revocado o limitado por quien lo otorgó, además de que el poderdante no haya fallecido, lo que en la mayoría de los casos, dejaría sin efecto el poder.

Por lo anterior, cuando se lleva a cabo una compraventa utilizando un poder notarial, especialmente cuando el vendedor es el que comparece con este instrumento, es necesario solicitar información al notario público que dio fe en la emisión del poder a efecto de estar en condiciones de saber, si éste es genuino o si no ha sido revocado o modificado en cuanto a las facultades otorgadas al apoderado, sin embargo, si bien se minimizan los riesgos, esta precaución no es suficiente.

Es de considerarse que un poder no necesariamente es utilizado para el caso de enajenaciones de inmuebles, sino también para la gestión de negocios y representación ante autoridades o particulares, siendo así que muchos casos, por el actuar de buena fe, se suscitan abusos en la utilización de este instrumento jurídico, ya que éste puede ser revocado por el otorgante, se puede limitar, o terminar por la interdicción del apoderado o del poderdante o bien terminarse debido a la muerte de quien lo otorga.

Cabe hacer mención que desde el año dos mil cinco, la Secretaría de Gobernación Federal y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, propusieron a los gobiernos de las entidades federativas de la República Mexicana la creación de un Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, que cuente con información concentrada, actualizada y precisa, respecto a la existencia y vigencia de los poderes otorgados ante Notario Público en los estados y el Distrito Federal o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, sin embargo, tal registro hasta la fecha, ha sido sólo una propuesta, ya que el mismo, no se ha concretado en los hechos.

Ante la falta de este instrumento federal, consideramos idóneo hacer este registro en nuestro Estado, ya que hasta el momento no existe en nuestra entidad un asiento de estos actos jurídicos, dejando en incertidumbre y en algunos casos, facilitando el abuso de algunas personas, situación

por la cual, este Grupo Parlamentario, considera idóneo generar en el Instituto de la Función Registral, el mecanismo necesario para que se lleve a cabo el registro de los poderes que realicen los notarios en el Estado de México.

No se pretende con esta propuesta que dicho registro sea ad solemnitatem ni ad probationis, sin embargo, al no estar inscrito el poder podrá generarse por esta falta de publicidad que sus efectos no se causen ante terceros, tal y como sucede con los contratos privados de compra venta de inmuebles, para este efecto, se proponen reformas al Código Civil del Estado de México.

De esta forma, al hacer obligatoria la inscripción de los poderes, se reduce el problema de inseguridad jurídica de realizar actos con personas que detentan un poder emitido ante notario público, ya que el registro que se propone permitirá conocer de un modo instantáneo si el acto jurídico a realizarse realmente se está tratando con un mandatario o apoderado legalmente nombrado, o bien, si el mandante ha revocado el mandato, pudiéndose saber de un modo expedito esta situación, evitando problemas con terceros de buena fe.

En la presente iniciativa, se propone adicionar como acto registral los avisos de poderes notariales y adicionar un capítulo al Título Cuarto de la Ley Registral del Estado de México en el cual se regule esta nueva figura que se propone.

Asimismo, con la finalidad de otorgar certeza en cuanto al registro de los poderes notariales, se propone reformar algunas disposiciones del Código Civil de nuestro Estado, con la finalidad de garantizar que el registro sea realizado de manera inmediata a su emisión y protocolización ante el fedatario público.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 3 en su fracción III, 11, 26; se adicionan últimos párrafos a los artículos 27, 28, 32; crear el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO CUARTO, y adicionar los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 quater de la Ley Registral del Estado de México, así como adicionar últimos párrafos a los artículos 7.772 y 7.818 del Código Civil del Estado de México para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Marco Antonio Cruz Cruz**

**Dip. Rosalino Hernández Hernández**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Armando Soto Espino**

**Dip. Ilieth Sue Ann Vilchis Eleno**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 en su fracción III, 11, 26; se adicionan últimos párrafos a los artículos 27, 28, 32; se crea el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO CUARTO, y se adicionan los artículos 65 Bis, 65 Ter y 65 quater de la Ley Registral del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. y II.

III. Acervo Registral: Libros, apéndices e índices, sus imágenes, extractos o contenidos capturados o digitalizados, sus respaldos, folios electrónicos, avisos de poderes notariales y base de datos;

**Artículo 11.-** El inmueble, la persona jurídica colectiva y el aviso de poder notarial, constituyen la unidad básica registral.

**Artículo 26.-** La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real, de la persona jurídica colectiva o número de registro de aviso de poder notarial. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I.

II.

III. Para avisos de poder notarial:

- A) El nombre de la persona poderdante.
- B) Nombre de uno o más apoderados.

IV. Por cualquier otro dato que determine el Director General.

**Artículo 27.- [...]**

Para el caso de los avisos de poder notarial, la consulta podrá hacerse vía remota de la base de datos del Acervo Registral, con el número de registro de aviso de poder notarial.

**Artículo 28.- ...**

Excepto las consultas de aviso de poder notarial, las cuales podrán hacerse por cualquier persona.

**Artículo 32.- ...**

Para la inscripción de aviso de poder notarial, el registro de otorgamiento, revocación o modificación, deberá ser en un plazo de tres días hábiles.

**CAPÍTULO TERCERO BIS  
DE LOS AVISOS DE PODER NOTARIAL**

**Artículo 65 Bis.-** Los poderes notariales, sus revocaciones o modificaciones que realicen los notarios públicos del Estado de México, deberán ser registrados por estos, de manera inmediata a su celebración.

**Artículo 65 Ter.-** Los avisos de poder notarial, deberán contener los datos siguientes:

**I.-** Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubiere otorgado;

**II.-** Nombre de la persona otorgante;

**III.-** Nombre de la persona física que otorga el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

**IV.-** Las facultades de la persona física que otorga el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

**V.-** Nombre de quienes reciben el poder;

**VI.-** El tipo de poder y las facultades y restricciones que son conferidas;

**VII.-** La fecha y firma del registrador.

**Artículo 65 quater.-** En los casos de aviso de poder notarial, se refiera a una revocación o modificación, en el mismo aviso de otorgamiento deberán asentarse los datos siguientes:

**I.-** Número y fecha del Instrumento, y nombre y número del Notario Público ante quien se hubiere revocado o modificado;

**II.-** Nombre de la persona que revoca o modifica, o el aviso de fallecimiento, en su caso, con copia certificada del acta de defunción de quien otorgó el poder;

**III.-** Nombre de la persona física que revoca o modifica el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

**IV.-** Las facultades de la persona física que revoca o modifica el poder, para el caso de personas jurídicas colectivas;

**V.-** La modificación que se haya hecho al poder notarial, en su caso;

**V.-** La fecha y firma del registrador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan últimos párrafos a los artículos 7.772 y 7.818 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.772.-...**

**I. a III.**

Los poderes que se otorguen mediante escritura pública, deberán registrarse ante la autoridad registral correspondiente inmediatamente de su emisión. La omisión de este requisito, hará que el mandato no surta efectos ante terceros, hasta su cumplimiento.

**Artículo 7.818.- ...**

La revocación de los poderes que se otorguen mediante escritura pública, deberán registrarse ante la autoridad registral inmediatamente a su emisión.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor noventa días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dentro del plazo de noventa días a partir de su publicación, el Instituto de la Función Registral, deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema registral para el cumplimiento del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil catorce.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 5 de marzo de 2015

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Libertad de Culto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 19 de julio de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una serie de reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer el derecho fundamental de las personas a profesar libremente el credo que quieran, o en su caso, a no profesar ningún credo religioso. Además de profesarlo públicamente, sin ser víctima de persecución o discriminación alguna.

La libertad de culto o libertad religiosa es reconocida en diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que en su artículo 18 establece que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla en su artículo 18 que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Incluso, la Convención de los Derechos del Niño señala en su artículo 14 que:

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Como se puede observar, el constituyente federal buscó reconocer este derecho de las y los mexicanos, permitiendo que México estuviera a la altura de una sociedad, cuyo valor a los derechos humanos fundamentales, cobra más peso y vigencia, haciendo de nuestro país cada vez más democrático.

Además, es innegable que el aporte de las asociaciones religiosas al bienestar de la sociedad ha sido cada vez mayor. En este sentido, en diciembre de 2014, el gobernador del estado, firmó el Pacto por el Fortalecimiento de los Valores con Asociaciones Religiosas con actividades en el Estado de México, a través del cual se estableció un decálogo de acciones, donde sociedad y gobierno trabajarán en unidad para proponer métodos, estrategias y modelos que permitan fortalecer el tejido social, consolidando, de esta manera, una convivencia armónica, donde impere la paz y la justicia.

Dicho decálogo consiste en:

1. Fomentar la corresponsabilidad y la participación de las distintas asociaciones religiosas y de toda la sociedad.
2. Fomentar el diálogo entre los líderes de organizaciones de la sociedad y autoridades civiles.
3. Promover programas de atención juvenil, para la paz y la prevención del delito.
4. Impulsar programas para la seguridad con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Procuraduría General de Justicia estatal (PGJEM) y asociaciones religiosas.
5. Fomentar entre las comunidades religiosas la cultura de la denuncia.
6. Difundir contenidos en redes sociales, así como distribuir folletos y materiales didácticos con énfasis en los valores.
7. Realizar foros y seminarios para el fortalecimiento del núcleo familiar, a fin de evitar su desintegración.
8. Promover reuniones con dependencias gubernamentales, para integrar a los programas estatales a personas que las asociaciones religiosas consideren necesario ayudar.
9. Celebrar convenios que permitan la utilización de herramientas de bienestar, basados en los valores y la reconstrucción del tejido social.
10. Promover los servicios, acciones y obras que realiza el gobierno estatal y que están relacionados con este decálogo.

Es por esto que la presente iniciativa busca, al igual que en nuestra Constitución Federal, reconocer el derecho de las y los mexiquenses a creer libremente y a profesar su fe sin temor a persecución o discriminación alguna, fomentando la participación de todos y todas en la construcción de una sociedad más justa.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS  
Presentante

**DECRETO No \_\_\_\_\_  
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Único.-** Se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

**Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal.**

**La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.**

...  
...  
...

I a VII ...

...  
...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil quince".

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones legislativas y comisión especial, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LVIII" Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012, el día 11 de octubre de 2012, 31 de enero de 2013, 11 de septiembre de 2014, 17 de diciembre de 2014, 12 de febrero de 2015 y 13 de marzo de 2015, conforme el tenor siguiente:

**Comisión Legislativa de  
Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye al Dip. José Reyes Mendoza Sánchez  
Dip. José Reyes Mendoza Sánchez              Sustituye al Dip. Luis Alfonso Arana Castro

**Comisión Legislativa de  
Legislación y Administración Municipal**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. María Elena Montañó Morales

**Comisión Legislativa de  
Procuración y Administración de Justicia**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye al Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez

**Comisión Legislativa de  
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López              Sustituye a la Dip. Elvia Hernández García  
Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Olivia del Carmen Ramírez Pérez

**Comisión Legislativa de  
Desarrollo Agropecuario y Forestal**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López              Sustituye al Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez

**Comisión Legislativa de  
Derechos Humanos**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Janeth Conzuelo Arellano

**Comisión Legislativa de  
Salud, Asistencia y Bienestar Social**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López              Sustituye al Dip. Ariel Vallejo Tinoco

**Comisión Legislativa  
Electoral y de Desarrollo Democrático**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Olivia del Carmen Ramírez Pérez

**Comisión Legislativa de  
Patrimonio Estatal y Municipal**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Janeth Conzuelo Arellano

**Comisión Legislativa de  
Asuntos Metropolitanos**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López            Sustituye a la Dip. Janeth Conzuelo Arellano

**Comisión Legislativa de  
Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Mónica María Arguelles Pérez

**Comisión Legislativa Para  
la Igualdad de Género**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. Olivia del Carmen Ramírez Pérez

**Comisión Legislativa Para  
la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye al Dip. José Reyes Mendoza Sánchez

**Comisión Legislativa de  
Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López            Sustituye a la Dip. Mónica María Arguelles Pérez

**Comisión Legislativa de  
La Juventud y el Deporte**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye a la Dip. María del Carmen Camacho Lira

**Comisión Legislativa de  
Participación Ciudadana**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López            Sustituye al Dip. Juan Jaffet Millán Márquez

**Comisión Legislativa de  
Apoyo y Atención al Migrante**

Dip. Elsa Dodanim Bautista López            Sustituye a la Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García

**Comisión Especial Para  
la Protección de Datos Personales**

Dip. Yesenia Barrón López                      Sustituye al Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas  
Dip. Elsa Dodanim Bautista López            Sustituye al Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La integración de las comisiones legislativas y comisión especial será consecuente con las licencias que en su caso hayan solicitado los diputados propietarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
ARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA  
MIRANDA SÁNCHEZ**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Annel Flores Gutiérrez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 19 al 30 de marzo del año 2015.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año 2015.

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA  
MIRANDA SÁNCHEZ**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Xochitl Teresa Arzola Vargas, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 20 de marzo al 03 de abril del año 2015.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año 2015.

**SECRETARIOS**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARÍA TERESA  
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. ESTEFANY CECILIA  
MIRANDA SÁNCHEZ**

**“Sólo cuando las mujeres participen, plenamente y en pie de igualdad en todos los sectores de la vida pública y privada, podremos esperar tener una sociedad sostenible, pacífica y justa”.**

Ban Ki -Moon Secretario General de la ONU

Con el permiso de la Presidenta y de mis compañeros de la Mesa Directiva

Honorable Asamblea

Señoras y señores

El pasado 8 de marzo se conmemoró el **Día Internacional de la Mujer**; este día es un buen momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios y celebrar el liderazgo, la valentía y la determinación de las mujeres, pero también para reconocer el papel relevante que los hombres y niños juegan en el cambio...

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos congratulamos de que este periodo ordinario de sesiones sea un parte aguas para los derechos de la mujer en el Estado de México: no hay que olvidar que la composición de esta Asamblea tiene el mayor número de mujeres en la historia de este Poder Legislativo; legisladoras que acceden a este recinto, en su carácter de suplentes, pero que hoy, gracias a las iniciativas impulsadas especialmente por Acción Nacional, serán las últimas que asuman una curul, para sustituir, en gran número, a un hombre.

Dada la situación a la zaga de la mujer en el ámbito público, no queremos dejar de mencionar que reconocemos la importancia de las **“cuotas de género”** como una acción afirmativa efectiva para apalancar el desarrollo de las mujeres en la vida pública, pero también tenemos la certeza que es trascendental, escalar a un índice de desarrollo humano en el que, sin necesidad de este tipo de medidas legislativas, los hombres y las mujeres ocupen en igualdad los más altos cargos públicos.

La igualdad de género constituye una visión compartida de justicia social y de derechos humanos. Todos tenemos la responsabilidad de actuar para que ésta se logre. Tratándose de este Poder debemos aprovechar todas las oportunidades para impulsar o modificar las leyes que permitan empoderar a niñas y mujeres, así como garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, y preponderantemente, promuevan la dignidad humana.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconoce la importancia de que cada mujer y cada niña mexiquense pueda escoger sus decisiones, tales como participar en la política, educarse y trabajar, sin violencia y sin discriminación.

Estamos consientes y convencidos: **que para alcanzar la igualdad de género requerimos una visión distinta y un actuar diferente.** Debemos motivar a los hombres y niños para que sean y se sientan parte del cambio. Tenemos que lograr que todos se involucren como entes activos y defensores de la igualdad de género.

Así, por citar algunos ejemplos: En la esfera estatal, debemos dejar atrás los programas públicos y el sistema de procuración y administración de justicia focalizados en la mujer que no atiendan de manera incluyente a la población. Debemos atender los resortes de la conducta del hombre para que ésta se vea modificada, pero también labrar en el campo de la mujer. El hombre también es discriminado, violentado y excluido.

Las autoridades públicas y las mujeres líderes debemos hacer un examen de conciencia y modificar, si es necesario, nuestra forma de actuar. En las reuniones públicas en la que se celebran fechas relevantes para las “mujeres”, busquemos con denuedo que el público asistente sea exclusivamente del sexo femenino ¿Acaso eso no es exclusión?

En el ámbito social de nuestro país ¿El rol del padre es menos valorado que el de la madre? **Los hombres tampoco tienen el beneficio de la igualdad.**

La igualdad de género es un “problema de todos”.

Nuestro país... nuestro Estado, no alcanzará nunca el 100% de sus objetivos si un 50% de la población no puede realizar su pleno potencial, pero tampoco si ese porcentaje del 50% se excluye del proceso del cambio.

Quiero citar de forma textual las palabras que pronunció Emma Watson frente a la Organización de las Naciones Unidas, que creo vienen al caso:

“Si al hombre no se le hace creer que tiene que ser agresivo, la mujer no será sumisa. Si al hombre no se le enseña que tiene que ser controlador, la mujer no será controlada. Ambos. Hombres y mujeres deben sentirse libres de ser fuertes. Es hora de que veamos a los géneros como un conjunto, en vez de un juego de polos opuestos”.

Finalmente, el cambio en la vida de la mujer, sólo se cristalizará si se hace a la par de la transformación del hombre. Hombres, niños, mujeres y niñas, siempre juntos, siempre iguales en dignidad.

Gracias.